



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3719

FECHA: 21 DIC 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución No. 2531 de julio catorce (14) de mil novecientos noventa y siete (1997), se impuso plan de manejo ambiental para las actividades del Acuario y Museo del Mar del Rodadero.

Que mediante oficio radicado No. 8838 del 20-11-2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS trasladó la petición 8210-E4-35892-2015 y 8210-E4-36179-2015 del 23 y 27 de octubre del año en curso respectivamente (radicado de MADS), donde manifiesta la preocupación por la situación difundida por la señora CLAUDIA MARGARITA RESTREPO LONDOÑO en relación al bienestar de los animales marinos en el Acuario y Museo del Mar del Rodadero.

Que la petición de la señora CLAUDIA MARGARITA RESTREPO LONDOÑO, está fundamentada en lo siguiente:

*"Las tortugas requieren un espacio de playa y/o arena firme para lograr desovar. Ellas están buscando continuamente la salida de los estanques (...) Los delfines de gran tamaño (2.5 metros/150 kilos), los meros, los jureles, las mantas, las barracudas y los tiburones de arena, están presos dentro de estanques muy pequeños.*

*Se necesita que la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de Santa Marta, la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal, el Ministerio del Medio Ambiente, la Capitanía de Puerto y las demás entidades cuyo tema existencial afecte el Acuario, unan esfuerzos y autoricen su ensanche y crecimiento, tan urgente y necesario. Santa Marta merece un gran acuario". (Cursiva Fuera del Texto).*

Que CORPAMAG solicitó al Instituto de Investigaciones Marinas - INVEMAR evaluar el PLAN DE COLECCIÓN INSTITUCIONAL 2015 para el Acuario y Museo del Mar del Rodadero, donde el concepto técnico de INVEMAR identifica la debilidad en cuanto al espacio proporcionado y disponible para los mamíferos marinos (delfines y lobos marinos), manifestando que:

**"Colección básica exóticos**

*Para la especie Arctocephalus Australis, el espacio requerido se calificó como 3=REGULAR (1 a 10 m<sup>2</sup>), al respecto se sugiere que para esta especie la calificación se cambie a 0= GRANDE (mayor a 20 m<sup>2</sup>) debido a su tamaño y necesidades de espacio". (Cursiva Fuera del Texto).*



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3719

FECHA: 21 DIC 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO"**

Que en concepto técnico de CORPAMAG como resultado de visita de control y seguimiento se verificó el estado de dos delfines (*S. guianensis*) en recuperación, se manifestó que: *"se observa que la piscina donde tienen aislados los ejemplares en recuperación es un espacio que aunque reducido, es de mayor contacto con el Mar, debido a que el cerramiento es en maya, lo cual posibilita el ingreso y salida de peces de manera natural, lo que estimula sus capacidades de cacería y facilita el intercambio de agua. Sin embargo, los demás encierros de los delfines de las especies *T. truncatus* y *S. guianensis*, son encierros con pared, lo que puede generar mayor estrés para los ejemplares, considerando inviable la introducción de dos delfines más para la colección en éstas piscinas, pues el espacio existente para los ejemplares presentes hoy en día es pequeño, por lo que se requiere se realice inmediatamente una ampliación y adecuación de los cerramientos, evitando la pared o muro de las piscinas para mamíferos marinos."*

**FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS**

**1. COMPETENCIA**

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2014, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, éstos deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Del mismo modo, la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad sin que pueda requerirse para ellos más de una licencia ambiental.

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario se establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Que en consecuencia, CORPAMAG es competente para conocer de este proceso administrativo y de la aprobación del PMA en virtud del factor territorial, pues el proyecto está ubicado dentro de los límites



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3719

FECHA: 21 DIC 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO”**

territoriales del Departamento del Magdalena, sobre el cual es competente esta autoridad administrativa ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar, decidir e imponer mediante acto administrativo obligaciones al PMA aprobado.

## 2. PROCEDIMIENTO

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 de 2014) establece todo lo relacionado con las licencias y los planes de manejo ambiental, al ser del caso, se seguirá el trámite previsto en esta codificación procesal especial, profiriendo el presente proveído.

Que en efecto, según las normas del CPACA, señala que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en ese Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y en lo no previsto en dichos procedimientos se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en su artículo 2.2.2.3.8.9, *“De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en presente el título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”*

Por su parte el artículo 2.2.2.3.9.1 señala el *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas, al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimiento, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.”*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3719

FECHA:

21 DIC 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO”**

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y LEGALES

Se considera que el derecho de petición impetrado por la señora CLAUDIA MARGARITA RESTREPO LONDOÑO, está fundamentado en el bienestar animal, razón por la cual oportunamente se verificó el estado de los encierros referidos en visita realizadas y de acuerdo con los antecedentes de las condiciones limitadas de espacio para los mamíferos marinos, se pudo constatar que:

- Especialmente los delfines de las especies *Sotalia Guianensis* y *Tursiops Truncatus* se encuentran en un encierro limitado para el tamaño de sus cuerpos y el cerramiento en roca o pared puede aumentar las condiciones de estrés, debido a que su funcionamiento fisiológico contiene la ecolocación, que es un sistema que permite calcular la distancia a la que se encuentran los objetos mediante la emisión de ondas sonoras que son reflejadas, por tal motivo también puede ocasionar daños por aturdimiento cuando los espacios en cautiverio no son suficientes.
- los lobos marinos cuentan con un espacio reducido con relación a su crecimiento esperado, a pesar de que en su encierro cuentan con una piscina amplia.
- Las tortugas marinas *Eretmochelys Imbricata*, se encuentran en encierros desprovistos de áreas arenosas y también requieren de mayor espacio en los estanques.

De continuar esta situación se afectaría el bienestar animal de estas especies.

### RECOMENDACIONES

Por el bienestar animal se requiere:

1. Ampliar los encierros de los mamíferos marinos en un área no menor a 150 m de superficie o 900 m<sup>3</sup>.
2. El cerramiento deberá realizarse en malla resistente al ambiente, que facilite el intercambio de agua, permita las condiciones de un semi-cautiverio y en consecuencia aumente el bienestar animal.
3. Adecuar un área de playa natural para el establecimiento de un espacio en semi-cautiverio para las tortugas, de tal manera que se promueva la conservación de las especies amenazadas, facilitando el desove y la reproducción natural ex situ.

### CONCLUSIONES

En ese orden de ideas, se debe ordenar la ampliación y adecuación de áreas de los mamíferos marinos y tortugas, de acuerdo a las recomendaciones aquí mencionadas, las cuales contribuyen al bienestar animal de los ejemplares de la colección del Acuario y Museo del Mar del Rodadero.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **3719**  
FECHA: **21 DIC 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO"**

Debido a que es un caso relacionado con el bienestar animal y con la conservación de especies amenazadas, se solicita el apoyo de las diferentes autoridades para conceder los permisos necesarios para la ampliación y adecuación del área de playa para el mantenimiento de las tortugas.

Lo anterior en virtud a lo señalado en la Constitución de Colombia (1991), que en sus artículos 79 indica que: "... *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.* Y en el artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por las razones anteriormente señaladas se impone al Acuario y Museo del Mar del Rodadero las siguientes obligaciones para el ejercicio de su actividad:

1. Ampliar los encierros de los mamíferos marinos en un área no menor a 150 m de superficie o 900 m<sup>3</sup>.
2. El cerramiento deberá realizarse en malla resistente al ambiente, que facilite el intercambio de agua, permita las condiciones de un semi-cautiverio y en consecuencia aumente el bienestar animal.
3. Adecuar un área de playa natural para el establecimiento de un espacio en semi-cautiverio para las tortugas, de tal manera que se promueva la conservación de las especies amenazadas, facilitando el desove y la reproducción natural ex situ.

**PARAGRAFO:** El Acuario y Museo del Mar del Rodadero deberá dar cumplimiento a las obligaciones aquí mencionadas y para tal efecto deberá avisar el inicio de las actividades para ejercer un efectivo control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Acuario y Museo del Mar del Rodadero o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **3719**

FECHA: **21 DIC 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Humberto Díaz  
Revisó: Sara Diazgranados  
Aprobó: Alfredo Martínez  
Exp. 3963

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil quince (2.015) siendo las : ( M),  
se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de  
\_\_\_\_\_ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.  
\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la presente  
providencia. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

